



ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DE INCENTIVOS REGIONALES POR EL QUE SE MODIFICA EL APARTADO 7.1 DEL ACUERDO DE 12 DE MAYO DE 2015, SOBRE ORDENACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS REGIONALES PARA EL PERIODO 2014-2020, EN MATERIA DE MODIFICACIONES DE PLAZOS, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

La declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, llevada a cabo por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, implicó, por una parte, la suspensión de la tramitación de numerosos procedimientos administrativos y, por otra parte, la aplicación de una serie de medidas de contención que afectaron a la actividad administrativa y económica durante su período de vigencia.

El impacto de la crisis sanitaria afecta directamente a la ejecución de los proyectos de inversión de las subvenciones concedidas en virtud de lo previsto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, y su normativa de desarrollo, que se hallaban aún vigentes en el momento de la declaración del estado de alarma.

El artículo 31.1.d) del Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, permite la modificación de los plazos y/o calendarios de cumplimiento de condiciones para la ejecución del proyecto y para el cumplimiento de las condiciones particulares de la concesión previstos en las resoluciones de concesión de los incentivos regionales.

Asimismo, el apartado 7.1 del Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales, de 12 de mayo de 2015, sobre ordenación y funcionamiento del sistema de los incentivos regionales para el período 2014-2020, establece una serie de criterios a tener en cuenta a la hora de resolver las solicitudes presentadas al amparo de dicho precepto reglamentario, entre los cuales prevé que, *“como regla general se concederán dos modificaciones de plazo y, en su caso, una tercera excepcionalmente”*.

Para reducir los efectos adversos de la pandemia sobre los plazos de cumplimiento de las concesiones en vigor durante la vigencia del estado de alarma, se ha previsto conceder de manera adicional una cuarta modificación de plazo en aquellos casos en los que ya se hubiesen concedido las tres modificaciones previstas en el Acuerdo vigente.

En consecuencia, el Consejo Rector de Incentivos Regionales **ACUERDA:**

Modificar el segundo criterio del apartado 7.1 del Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales, de 12 de mayo de 2015, sobre ordenación y funcionamiento del sistema de los incentivos regionales para el período 2014-2020, que quedará redactado de la siguiente manera:

Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

- *“Como regla general se concederán dos modificaciones de plazo y, en su caso, una tercera excepcionalmente.*

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, si en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ya se hubieran concedido las tres modificaciones de plazos mencionadas en el párrafo anterior, se podrá conceder adicionalmente una cuarta modificación de plazos no superior a 12 meses, cuando esta nueva solicitud tuviera como causa la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”.

Este Acuerdo se publicará en la página Web de la Dirección General de Fondos Europeos para general conocimiento de los interesados y se dará traslado del mismo a los órganos competentes de la tramitación de las solicitudes de ayudas en las Comunidades Autónomas.

Madrid, 2 de octubre de 2020.